Oficio: DFMARNAT/5157/2022
Toluca, Méx., 05 de diciembre de 2022

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO SAN ANDRÉS TIMILPAN
REPRESENTANTE LEGAL: ERNESTO DE LA CRUZ ANDRÉS

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	**"EJIDO SAN ANDRÉS TIMILPAN"**
UBICACIÓN:	**EJIDO SAN ANDRÉS TIMILPAN, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO.**
SUPERFICIE AUTORIZADA:	**640 HECTÁREAS**
CLAVE DE REGISTRO:	**SEMARNAT-UMA-EX-452-MEX/22**
TENENCIA DE LA TIERRA:	**EJIDAL**
TIPO DE PROPIEDAD:	**PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO X_**
FINALIDAD DE LA UMA:	**RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO**

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Cupressus lindleyii* sinonimia de *Cupressus lusitanica* (Cedro blanco).**

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

Oficio: DFMARNAT/5157/2022
Toluca, Méx., 05 de diciembre de 2022

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA **"EJIDO SAN ANDRÉS TIMILPAN"**.

VÉRTICES.	UTM	
	X	Y
1	426199.658	2195782.12
2	426229.704	2195710.73
3	426412.519	2194566..44
4	426470..099	2194382.02
5	426381.68	2193828.77
6	426443.265	2193743.43
7	426912.145	4193576.48
8	427074.271	2193636.36
9	427274.289	2193539.37
10	429082.34	2193613.78
11	429082.34	2193613.78
12	429312.497	2193720.44
13	429772.606	2193860.04
14	429794.248	2194025.78
15	429758.247	2194210.71
16	429803.789	21943687.12
17	429862.659	2194523.63
18	429807.83	2194653.05
19	429802..255	2194729.97
20	429837.975	2194874.74
21	429855.457	2194956.43
22	469902.328	2195030.47
23	430039.633	2195249.16

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Oficio: DFMARNAT/5157/2022
Toluca, Méx., 05 de diciembre de 2022

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Ernesto de la Cruz Andrés, en su escrito recibido en fecha 22 de noviembre del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.

ARC'MEEN'MMH'RAAL*isp*

Bitácora: 15/U0-0356/11/22

Oficio: DFMARNAT/5157/2022

Toluca, Méx., 05 de diciembre de 2022

C L Á U S U L A S D E O P E R A C I Ó N

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.